



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Documento Simple N° 3263 de fecha 29 de enero de 2025 mediante el cual el señor **DAVID WILMER SALCEDO QUINTANA**, trabajador Contratado reincorporado por mandato judicial, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, solicita se le reconozca el pago del concepto de Asignación Familiar al amparo de la Ley N° 25129, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 035-90-TR y la Ley N° 31600 que modifica la Ley N° 25129; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a la Ley N° 25129 - Ley de Asignación Familiar promulgada el 06 de diciembre de 1989 y su Reglamento el D.S. N° 035-90-TR de fecha 07 de junio de 1990, se fija la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se negocian mediante pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal;

Que, de conformidad con el Décimo Segundo considerando de la Casación Laboral N° 2630-2009-HUAURA, "la interpretación correcta del presente artículo, acorde con los derechos y principios constitucionales, es que la restricción establecida en la misma respecto a "los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva", es que éstos no perciban un doble beneficio por este derecho de Asignación Familiar otorgado de forma general e imperativa a favor de los trabajadores del sector privado, se encuentren o no sindicalizados, como consecuencia del que perciban a raíz del convenio colectivo o del previsto por la ley (derecho mínimo), caso en el cual los trabajadores percibirán el que le otorgue mayor beneficio en efectivo";

Que, la Resolución Ministerial N° 091-92-TR establece en su Artículo 2° que, toda mención que haga la legislación al ingreso Mínimo Legal, debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley N° 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital y así es como se viene aplicando;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25129, prescribe que tienen derecho a percibir esta asignación, los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 25129, prescribe en caso el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de Asignación Familiar, optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo;

Que, la Ley N° 31600 promulgada el 03 de noviembre de 2022, que modifica la Ley N° 25129, en el extremo que amplía el referido beneficio, incluyendo el derecho a percibir la asignación familiar para los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad establecida por la Ley N° 29973, Ley general de personas con discapacidad;





Municipalidad de Surquillo

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "la eficacia anticipada del Acto Administrativo, de donde resulta que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de enero de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, señala: "(...)2.8 La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI y, ii) en caso de sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 015-2025-OGRH-OGA-MDS de fecha 03 de febrero de 2025, se informa que el servidor DAVID WILMER SALCEDO QUINTANA, trabajador Contratado reincorporado por mandato judicial sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ha cumplido con acreditar con la respectiva documentación, el derecho que le asiste de percibir el concepto remunerativo de Asignación Familiar, mediante planilla única de remuneraciones, determinándose asimismo la fecha de inicio y de supresión del beneficio otorgado;

Que, cumplido con los requisitos exigidos, correspondería otorgar a partir del mes de febrero de 2025, el concepto de Asignación Familiar, y consignar en la planilla única de remuneraciones, de manera mensual y afecto a carga social a favor del servidor DAVID WILMER SALCEDO QUINTANA, padre de la menor DANIELA GRACE SALCEDO LEIVA, de 12 años de edad, nacida el 11 de mayo de 2012;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 23-2025-MDS de fecha 23 de enero de 2025, la misma que dispone en el Artículo 8.: "Delegar facultades y atribuciones administrativas favor del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo siguiente: 2. Determinar, reconocer derechos por la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales de los trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del señor **DAVID WILMER SALCEDO QUINTANA**, trabajador Contratado reincorporado por mandato judicial bajo los alcances del D.Leg. N° 728 - Régimen laboral de la Actividad Privada, al haber acreditado ser padre de la menor **DANIELA GRACE SALCEDO LEIVA**, el otorgamiento del concepto de Asignación Familiar en la Planilla Única de Remuneraciones conforme a Ley; el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, de manera mensual y afecto a carga social, el mismo que a la fecha asciende a S/ 113.00 (Ciento trece con 00/100 Soles) mensuales, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin que pueda disponer los lineamientos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad económica-financiera y presupuestal, autorizando el abono del beneficio remunerativo otorgado por el artículo precedente, desde el mes de **FEBRERO de 2025**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a partir del 11 de mayo de 2030, la supresión del concepto Asignación Familiar en la Planilla Única de Remuneraciones, otorgado por el Artículo Primero, en virtud de las causales de termino, de conformidad a lo señalado por el Art. 05° del Decreto Supremo N° 035-90-TR.





Municipalidad de Surquillo

ARTICULO CUARTO.– NOTIFICAR al interesado y a las áreas orgánicas competentes para su respectivo cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

